



AYSEN

GOBIERNO REGIONAL

División de Administración y Finanzas

GOBIERNO REGIONAL APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 267 /

COYHAIQUE, 23 de junio de 2009.

VISTOS:

Lo establecido en el D.F.L. N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y y actualizado de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ley N° 20.314 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el presente año, y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Gobierno Regional de Aysén requiere contar con un lugar físico apropiado, para el estacionamiento de vehículos de las Altas Autoridades que concurren a sus dependencias en los días de realización de las Sesiones del Consejo Regional de Aysén, pues tales sesiones deben requerir que, tanto los Sres. Consejeros como los Sres. Representantes del Sector Público puedan tener las facilidades necesarias para su oportuna y cabal asistencia, todo lo cual redundaría necesariamente en el mejor cumplimiento de los fines institucionales de este Gobierno Regional.

2.- Que en el mismo sentido, el contrato de arrendamiento que por el presente acto se aprueba, significa también optimizar los recursos en el ámbito de la coordinación con otros Servicios Públicos.

3.- Las facultades que el Ordenamiento Jurídico a este respecto me confiere.

RESUELVO:

1.- Apruébese en todas sus partes y en la fecha que se señala, considerándose parte integrante de la presente resolución, el contrato de arrendamiento firmado entre el Gobierno Regional de Aysén y la Sra. Ximena Patricia Peede Carvajal RUT N° 7.091.762-9 contrato que recae en el inmueble ubicado en calle General Parra N° 158 de la ciudad de Coyhaique, y cuyo texto se transcribe en forma íntegra a continuación.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ENTRE
DON XIMENA PATRICIA PEEDE CARVAJAL
Y
EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN

En Coyhaique, a 23 días del mes de Junio de 2009, entre doña XIMENA PATRICIA PEEDE CARVAJAL, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.091.762-9, domiciliada en calle Ejército N° 382, Coyhaique, en adelante "la parte arrendadora" y el Gobierno Regional de Aysén, Rol Unico Tributario N° 72.222.000-5, representado para estos efectos por el Sr. Intendente Regional Don Selim Carrasco Lobo, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle General Parra N° 101, en adelante "El Gobierno Regional", se ha suscrito el siguiente contrato de arrendamiento de terreno.



AYSEN

GOBIERNO REGIONAL

División de Administración y Finanzas

PRIMERO: La parte arrendadora se compromete a proporcionar el uso y goce del terreno correspondiente al N° 158 de la calle General Parra, Coyhaique, al Gobierno Regional de Aysén.

SEGUNDO: Por este acto, La parte arrendadora, da en arrendamiento el referido inmueble citado en la cláusula precedente al Gobierno Regional, quien lo recibe y se obliga a destinarlo a estacionamiento de 18 vehículos, para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

En este sentido, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de arrendamiento no genera exclusividad para el Gobierno Regional, pues dicho inmueble es ocupado como estacionamiento familiar.

Del mismo modo, las partes dejan constancia, a petición expresa de la arrendadora, que no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos, como consecuencia de actos vandálicos. (Robos, incendios, etc.).

TERCERO: El arrendamiento empezará a regir a partir desde el día 01 de julio de 2009 y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará por periodo de un año sucesivamente, de cumplirse cabalmente por ambas partes las obligaciones que les impone la respectiva ley y el presente contrato.

Con todo, no se entenderá renovado el contrato si las partes mediante carta certificada manifiestan su intención de poner término al contrato bastando para ello con dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación de la fecha de término y restitución del terreno arrendado.

CUARTO: El Gobierno Regional, bajo ningún precepto, podrá subarrendar el terreno o ceder o transferir el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora.

QUINTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) mensuales, suma que deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante cheque extendido a nombre de la parte arrendadora. En caso de corresponder el pago de impuestos estos serán de cargo de la arrendadora.

Sin perjuicio de lo anterior, la renta del arrendamiento se reajustará anualmente en la misma proporción en que hubiera variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los meses precedentes al pago del respectivo periodo, según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que legalmente lo reemplace.

La arrendadora se obliga a entregar al Gobierno Regional el respectivo comprobante por cada uno de los pagos mensuales.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, para los efectos de mantener una adecuada comunicación, será el Jefe Administrativo de dicho Servicio el encargado de la administración del presente contrato, por parte del Gobierno Regional de Aysén.

SEPTIMO: Será obligación del Gobierno Regional y por consiguiente a su cargo el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, y los demás que procedieren, siempre y cuando llegaran a instalarse tales servicios, y llegara a necesitarlos el Gobierno Regional de Aysén, circunstancia que en todo caso, deberá ser comunicada por escrito por la parte arrendadora.

OCTAVO: Cualquier modificación que pretenda hacer El Gobierno Regional que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito de la arrendadora. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin deterioro del inmueble, quedarán en beneficio de la arrendadora quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

191



AYSEN

GOBIERNO REGIONAL

División de Administración y Finanzas

NOVENO: El presente contrato terminará inmediatamente en los siguientes casos:

- a) Si el Gobierno Regional destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no corresponda al fin convenido en la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Si el Gobierno Regional subarrendare el inmueble arrendado, cedere o transfiriere el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora.
- c) Si el Gobierno Regional no pagare las mensualidades del arrendamiento, en los casos y formas que establezca la Ley.
- d) Si el Gobierno Regional efectuare modificaciones o innovaciones a la propiedad, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la arrendadora.
- e) Sin perjuicio de lo que establece la ley respecto de las reparaciones necesarias, si el arrendador no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble a consecuencia del uso indebido de éste o de un caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, para efectos de resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse de la ejecución del presente convenio.

DECIMO PRIMERO: La personería del Sr. Intendente Regional, en la representación del Gobierno Regional de Aysén, emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N° 849 de fecha 23.07.2008 del Ministerio del Interior, en concordancia con lo dispuesto en el literal "h" del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, documento que por su carácter de Derecho Público no se inserta por ser conocido por las partes y de público conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la arrendadora y los otros dos en poder de la arrendataria.

2.- Establécese que el Gobierno Regional de Aysén, para el desarrollo y coordinación de las gestiones derivadas de la administración del presente contrato, nombra expresamente al Sr. Jefe Administrativo, quien velará para que se cumpla correctamente el contrato aludido, realizando todas y cada una de las acciones necesarias y suficientes para los fines antes anotados.

El gasto que demande la presente Resolución, deberá imputarse al Subtítulo 22, del presupuesto del Gobierno Regional de Aysén.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SELIM CARRASCO LOBO
Intendente, Ejecutivo
Gobierno Regional de Aysén



JAVIER GONZALEZ JARA
Asesor Jurídico
Gobierno Regional de Aysén

JGJ/JOP/GDM/emg.

Distribución:

- Sra. Ximena Peede Carvajal
- DAF
- Abastecimiento
- Of. Partes.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

ENTRE

DON XIMENA PATRICIA PEEDE CARVAJAL

Y

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN

En Coyhaique, a 23 días del mes de Junio de 2009, entre doña XIMENA PATRICIA PEEDE CARVAJAL, Chilena, Cédula Nacional de Identidad N° 7.091.762-9, domiciliada en calle Ejército N° 382, Coyhaique, en adelante “la parte arrendadora” y el Gobierno Regional de Aysén, Rol Unico Tributario N° 72.222.000-5, representado para estos efectos por el Sr. Intendente Regional Don Selim Carrasco Lobo, ambos domiciliados en esta ciudad, Calle General Parra N° 101, en adelante “El Gobierno Regional”, se ha suscrito el siguiente contrato de arrendamiento de terreno.

PRIMERO: La parte arrendadora se compromete a proporcionar el uso y goce del terreno correspondiente al N° 158 de la calle General Parra, Coyhaique, al Gobierno Regional de Aysén.

SEGUNDO: Por este acto, La parte arrendadora, da en arrendamiento el referido inmueble citado en la cláusula precedente al Gobierno Regional, quien lo recibe y se obliga a destinarlo a estacionamiento de 18 vehículos, para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.

En este sentido, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de arrendamiento no genera exclusividad para el Gobierno Regional, pues dicho inmueble es ocupado como estacionamiento familiar.

Del mismo modo, las partes dejan constancia, a petición expresa de la arrendadora, que no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos, como consecuencia de actos vandálicos. (Robos, incendios, etc.).

TERCERO: El arrendamiento empezará a regir a partir desde el día 01 de julio de 2009 y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará por periodo de un año sucesivamente, de cumplirse cabalmente por ambas partes las obligaciones que les impone la respectiva ley y el presente contrato.

Con todo, no se entenderá renovado el contrato si las partes mediante carta certificada manifiestan su intención de poner término al contrato bastando para ello con dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación de la fecha de término y restitución del terreno arrendado.

191

CUARTO: El Gobierno Regional, bajo ningún precepto, podrá subarrendar el terreno o ceder o transferir el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora.

QUINTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos) mensuales, suma que deberá pagarse en forma anticipada dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante cheque extendido a nombre de la parte arrendadora. En caso de corresponder el pago de impuestos estos serán de cargo de la arrendadora.

Sin perjuicio de lo anterior, la renta del arrendamiento se reajustará anualmente en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los meses precedentes al pago del respectivo periodo, según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que legalmente lo reemplace.

La arrendadora se obliga a entregar al Gobierno Regional el respectivo comprobante por cada uno de los pagos mensuales.

SEXTO: Las partes dejan constancia que, para los efectos de mantener una adecuada comunicación, será el Jefe Administrativo de dicho Servicio el encargado de la administración del presente contrato, por parte del Gobierno Regional de Aysén.

SEPTIMO: Será obligación del Gobierno Regional y por consiguiente a su cargo el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, y los demás que procedieren, siempre y cuando llegaran a instalarse tales servicios, y llegara a necesitarlos el Gobierno Regional de Aysén, circunstancia que en todo caso, deberá ser comunicada por escrito por la parte arrendadora.

OCTAVO: Cualquier modificación que pretenda hacer El Gobierno Regional que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito de la arrendadora. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin deterioro del inmueble, quedarán en beneficio de la arrendadora quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

NOVENO: El presente contrato terminará inmediatamente en los siguientes casos:

- a) Si el Gobierno Regional destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no corresponda al fin convenido en la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Si el Gobierno Regional subarrendare el inmueble arrendado, cediere o transfiriere el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora.

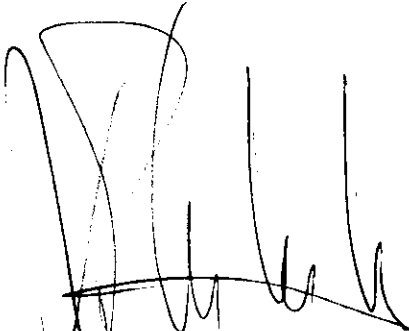
191

- c) Si el Gobierno Regional no pagare las mensualidades del arrendamiento, en los casos y formas que establezca la Ley.
- d) Si el Gobierno Regional efectuare modificaciones o innovaciones a la propiedad, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la arrendadora.
- e) Sin perjuicio de lo que establece la ley respecto de las reparaciones necesarias, si el arrendador no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble a consecuencia del uso indebido de éste o de un caso fortuito o fuerza mayor.

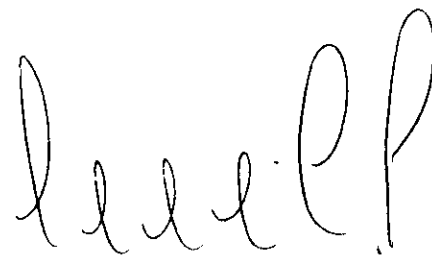
DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, para efectos de resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse de la ejecución del presente convenio.

DECIMO PRIMERO: La personería del Sr. Intendente Regional, en la representación del Gobierno Regional de Aysén, emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N° 849 de fecha 23.07.2008 del Ministerio del Interior, en concordancia con lo dispuesto en el literal "h" del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, documento que por su carácter de Derecho Público no se inserta por ser conocido por las partes y de público conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la arrendadora y los otros dos en poder de la arrendataria.


XIMENA PEEDE CARVAJAL
Arrendadora




SELIM CARRASCO LOBO
Intendente, Ejecutivo
Gobierno Regional de Aysén

JG